

EL DECRETO LEY N° 77, QUE DISOLVIO LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA UNIDAD POPULAR

Las normas del Decreto Ley N° 77, de 1973, que declaran disueltos los partidos y facciones que integraron la Unidad Popular tienen, por cierto, una gran trascendencia en la vida política del país, pero ellas encierran también diversas consecuencias para el ordenamiento jurídico chileno que procuraremos destacar y aclarar en las siguientes líneas.

1. *Fundamentos de la iniciativa*

(a) De los considerandos 1º, 2º y 3º del Decreto Ley se desprende una conclusión de especial trascendencia institucional: al señalarse en ellos la incompatibilidad fundamental entre el marxismo y los “elementos esenciales y constitutivos del ser nacional”, que esa doctrina pretende destruir, se está indicando que el ideal de derecho, inmerso en el ordenamiento constitucional chileno es, por esencia, distinto e inconciliable con aquel que se desprende del pensamiento marxista-leninista, conclusión esta que deberá tener plena vigencia en la institucionalidad del país mientras la voluntad mayoritaria de los ciudadanos otorgue su adhesión a nuestro ideal de derecho.

(b) El considerando 5º hace también responsables de esta labor destructora de nuestros valores esenciales, cumplida por el marxismo, a aquellas agrupaciones políticas que, consciente y deliberadamente, abandonaron sus fines propios y se sumaron a esta política disolvente, como es el caso del Partido Radical Cénista. Este considerando envuelve, enton-

* LL.M. (Harvard); Profesor Titular, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile; Profesor, Facultad de Ciencias Jurídicas, Administrativas y Sociales, Universidad de Chile; Fiscal, Dirección Nacional de Industria y Comercio.

propósitos y postulados fundamentales que se consignan en el Acta de Constitución de esta Junta”.

Debe señalarse que el Decreto Ley Nº 145, de 1973, agregó a la lista el “Partido de la Unidad Popular”.

Este artículo encierra un doble contenido o significado de tipo constitucional: en primer lugar, debe entenderse que modifica, en forma permanente, la garantía del artículo 9º de la Constitución Política del Estado (recordemos que la Constitución sigue en vigencia) que permite a los chilenos “agruparse libremente en partidos políticos”, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho público, ya que en lo sucesivo este derecho tendrá la importante limitación contenida en el artículo 1º referido. En efecto, no quedan amparadas por esta garantía las agrupaciones, movimientos o entidades que profesen la doctrina marxista y cuya actuación tienda a destruir los objetivos consignados en el Acta de Constitución de la Honorable Junta de Gobierno, lo que será resuelto en cada caso, según se desprende del art. 6º del Decreto Ley, por los tribunales encargados de conocer las causas a que se refiere el Título VI de la Ley Nº 12.927.

Suponemos, por lo demás, que en doctrina, el Director del Registro Electoral, en ejercicio de sus atribuciones propias, debería rechazar necesariamente la solicitud de inscripción de toda nueva agrupación política que aparente reunir las características reseñadas, aun cuando no se hubieren pronunciado todavía dichos tribunales:

Por otra parte, la limitación que este Decreto Ley introduce a la garantía establecida en el mencionado artículo 9º de la Carta Política es absolutamente concordante con el inciso primero de ese artículo, según el cual el libre ejercicio de los derechos políticos se asegura “dentro del sistema democrático y republicano”.

El segundo efecto constitucional de la disposición legal que comentamos se refiere al derecho de asociación del art. 10, número 5 de la Carta Política, ya que esta especie de asociación que son los partidos políticos, deberá entenderse en armonía con el nuevo contenido que al art. 9º de la Constitución ha dado el presente Decreto Ley.

Para cerrar esta parte de nuestro comentario, debemos observar que si se prohíben las agrupaciones partidistas que tiendan a destruir “los propósitos y postulados” del nuevo gobierno, no es por un mero capricho fundado en la fuerza de las nuevas autoridades, sino que es una nueva reafirmación de que esos postulados y propósitos encierran en gran medida el “ideal de derecho” del pueblo chileno.

(b) No creemos superfluo resaltar que el inciso final del artículo 1º que estamos comentando crea una nueva causal de cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos (que se agrega a las demás de la Ley General de Elecciones), al ordenar perentoriamente esta

cancelación en el caso de las agrupaciones y entidades a que nos hemos referido anteriormente.

(c) Por último, el art. 3º de este Decreto Ley tiene una gran importancia; dice a la letra: "prohíbese toda acción de propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos".

Se notará que esta disposición no involucra la prohibición de un pensamiento o idea, ya que sólo la "acción de propaganda" cae dentro de la prohibición, y la "propaganda" persigue objetivos muy distintos al simple cultivo intelectual de ese pensamiento o idea.

Luego, es interesante precisar qué se entiende por doctrina "sustancialmente" concordante con los principios y objetivos del marxismo. En nuestra opinión, para aclarar el concepto será necesario recurrir también a las afirmaciones o conceptos sustanciales del marxismo, como son la lucha de clases, el materialismo histórico, su dogmatismo político, etc., y proceder, entonces, a su confrontación o comparación con la otra doctrina cuestionada. Y, en este sentido, por ejemplo, una ideología abiertamente racista, que propiciara la exaltación de la raza como objetivo y motor de la acción política (caso del nacional-socialismo), debería ser considerada sustancialmente coincidente con el postulado marxista que atribuye al proletariado la calidad de ser el único grupo social capaz de asumir la conducción política de una Nación.

GUSTAVO CUEVAS F. *

* Profesor Titular y Director del Departamento de Derecho Político, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile.